



ACTA DE AUDIENCIA No. 070-2022

CLASE DE AUDIENCIA
SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR BIEN INMUEBLE

DELITO

FRAUDE PROCESAL – OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO - ESTAFA						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
09	03	2022	PALOQUEMAO	170016000060202103018	410241	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
FISCAL: MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ SANCHEZ FISCAL 74 ESPECIALIZADA				mariaros.martinez@fiscalia.gov.co		
MINISTERIO PÚBLICO:				No comparece.		
Defensor: ELVIS MIGUEL GARCÍA OVALLE CC 1.026.283.569 TP 295746				Elvis0320@hotmail.com		
IMPUTADO: CLAUDIA INES GONZALEZ CAICEDO CC 52075349				Carrera 57 No. 5ª – 59 Yulianita14-1992@hotmail.com		
Víctima MARÍA ANGELICA RODRIGUEZ ECHEVERRY CC 1.032.427.149				Carrera 79F Bis No. 36A – 62 Sur int 2 apto 102 mrodriec@gmail.com		
Representante de víctimas (peticionario) PEDRO SERAFÍN CUEVAS RINCON CC 7.301.412				Avenida Jiménez No. 8 A – 20 Abogpecuri2003@gmail.com		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 09:15 A.M.				Finalización: 05:50 P.M.		

Se deja constancia que compareció la Dra. ONEIDA MAGNOLIA ROJAS LEÓN, como defensora pública asignada por la Defensoría del Pueblo; sin embargo, en atención a que la investigada informa que cuenta con defensor de confianza, arriba referenciado, se retira de la audiencia.

MEDIDA CAUTELAR

Representante de víctimas: Solicita se sirva suspender el poder dispositivo de los siguientes bienes muebles e inmuebles:

- Bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50C282891 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- Bien mueble, vehículo automotor, de servicio público taxi, (conforme a características



indicadas en audios).

- Bien mueble, vehículo automotor, de servicio público taxi, (conforme a características indicadas en audios).

Lo anterior, teniendo en cuenta que fueron obtenidos de forma fraudulenta por la investigada.

Fiscal: Informa que por parte de la Fiscalía no se ha tomado alguna decisión en punto a determinar si se configura el delito de fraude procesal; se encuentra de acuerdo en la imposición de la medida cautelar, mientras se continúa con la investigación.

Presenta observación por cuanto en la escritura pública se indica que hay dos hermanos y no uno, como fue indicado por el defensor.

Defensa: Se opone a lo solicitado, indica que la peticionaria ha intentado por varios trámites en la jurisdicción ordinaria lo pretendido.

Existen en la actualidad dos impugnaciones de paternidad a la menor que se encuentra representada por la solicitante.

Se suspende la diligencia como quiera el despacho tiene asignadas otras audiencias para tramitar y se hace necesario verificar los elementos materiales probatorios.

Siendo las 05:20 pm se reanuda la diligencia con la presencia de las mismas partes.

DECISIÓN: No se accede a la solicitud presentada por el representante de víctimas en atención a que no se cumplió con la carga argumentativa que soporta lo peticionado: no aportó el certificado de tradición del inmueble ni de los vehículos automotores actualizados, no acreditó el parentesco de la hija de la peticionaria con la víctima directa del delito, por lo que no se encuentra legitimada por activa para presentar la solicitud.

Además, no se infiere la conducta.

SE NOTIFICA, PROCEDEN LOS RECURSOS.

Representante de víctimas: Presenta recurso de apelación.

Fiscal: Sin Recursos

Defensor: Sin Recursos.

SUSTENTA EL RECURSO

Representante de víctimas: Solicita se revoque la decisión adoptada en atención a que si aportó el registro civil de nacimiento de la menor, por la que se acredita el parentesco.

TRASLADO NO RECURRENTES

Fiscal: Solicita se declare desierto el recurso, indica que no se presenta ningún argumento por el que informe su inconformidad con la decisión tomada. No observa el registro civil de nacimiento en los EMP.



Defensa: Comparte la decisión de la Fiscalía, adicionalmente informa que el recurso de alzada no es la oportunidad procesal para aportar los documentos que debió allegar al momento de sustentar su petición. No observa el registro civil de nacimiento en los EMP.

Decisión: Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Juzgado del Circuito que por reparto le corresponda conocer del presente asunto.

SE COMUNICA. SE TERMINA SIENDO LAS 05:50 P.M.

NOTAS:

- Se informa que por error involuntario del Centro de Servicios se consignó en forma errada en el aplicativo SAPP-ID el número de CUI del proceso, el cual corresponde al 170016000060202103018 y no al 110016000060202103018.
- El recurrente presentó desistimiento al recurso, el cual mediante auto No. 067-2022 del 10 de marzo de 2022 fue aceptado por este juzgado.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Link de audiencia

1. [CUI_11001600006020210301800_NI_410241-20220309_091734-Grabación de la reunión.mp4](#)
2. [CUI_11001600006020210301800_NI_410241-20220309_171913-Grabación de la reunión.mp4](#)